

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 29 de DICIEMBRE de 2020 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000691 del 30 de NOVIEMBRE de 2020 a los Srs. **SILFO COMERCIALIZADORA SA – IVAN LEONARDO SILVA FORERO**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as **SILFO COMERCIALIZADORA SA – IVAN LEONARDO SILVA FORERO** y que según guía número YG26594722CO, cuya causal es: **NO RESIDE** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y en la **página Web**, la referida resolución que contiene (4) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 29 de DICIEMBRE de 2020.

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ -todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

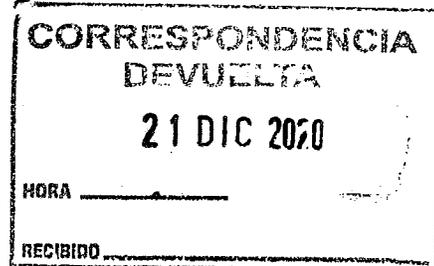




El empleo es de todos

Mintrabajo

Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020



169

Señor

Representante Legal y / o Quien Haga las veces

SILFO COMERCIALIZADORA SA - IVAN LEONARDO SILVA FORERO

CALLE 51 N° 27A - 47 OFICINA 1004 EDIFICIO KARIBE BUCARAMANGA - SANTANDER

silfocomercializadora@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000691 DE 16 de diciembre de 2020
05EE2020716800100008169
7168001-000362

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar notificaciones (vía Correo Electrónico y/o Terrestre Personal), se procede a realizar notificación por AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, por lo anterior se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra constante de CUATRO (4) folios advertencia contra el presente acto administrativo notificado **CONCEDE RECURSO** el recurso de reposición siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta dtsantander@mintrabajo.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el administrado acceda al acto administrativo, según lo certificado por la empresa 4-72, la cual es la proveedora autorizada de este servicio en el Ministerio del Trabajo. Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantiza el debido **proceso y el derecho de defensa**.

También se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

Laura Berbeo Ardila
LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Proyecto: Laura B.

Correo electrónico: lberbeo@mintrabajo.gov.co

*Recibido
28/12/2020*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES**

RESOLUCION 000691

(30 NOV 2020)

"Por el cual se archiva un trámite administrativo por Desistimiento Tácito"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014 y resolución 0113 de 2020

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE 7168001-0000362 del 19 de octubre de 2020

Que mediante radicado No. 05EE2020716800100008169 del 09 de octubre de 2020, el señor IVAN LEONARDO SILVA FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.686.653 en calidad de Representante legal de la empresa **SILFÓ COMERCIALIZADORA S.A.S** con NIT. 900.966.807-7, con domicilio en la calle 51 No. 27 A 47 Oficina 1004 Edificio Karibe en Bucaramanga - Santander, correo electrónico silfocomercializadora@hotmail.com presenta solicitud de Certificado de Trabajador en situación de Discapacidad contratado por un empleador.

Que revisados los documentos aportados por el Representante Legal de la empresa SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S, se encontró que estaban incompletos, por cuanto se anexo "dictamen # 01 del 15 de septiembre de 2020, emitido por la Medico cirujana NANCY ZORAIDA PEREZ MARTINEZ ...Especialista en salud ocupacional...; para el caso de la señora GLORIA ROCIO PEREZ TRUJILLO identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.713.048.

Que el día 23 de octubre de 2020, se remitió comunicación al representante legal de la empresa SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S, otorgando plazo de 30 días para que aportara los documentos faltantes a su petición y poder expedir la certificación correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C.A.

Que el día 14 de noviembre de 2020, la señora JULIANA MORENO RAMIREZ, en calidad de Directora de Gestión Humana de la Unión Temporal Por los Niños de Santander, adjunto documento para trámite de la certificación, que al ser revisado correspondía a una solicitud medica con papelería de la Nueva Eps, mediante la cual se solicita consulta por primera vez por medicina general; lo que permite deducir que es una orden de servicio para una cita médica y no corresponde a un certificado de discapacidad expedido por la EPS de la señora GLORIA ROCIO PEREZ TRUJILLO.

Que el día 19 de noviembre de 2020, la señora JULIANA MORENO RAMIREZ, en calidad de Directora de Gestión Humana de la Unión Temporal Por los Niños de Santander, nuevamente aporta documento

expedido por la Subsecretaria de Desarrollo Social, dejando constancia que la señora GLORIA ROCIO PEREZ TRUJILLO, "se encuentra en Registro de localización y caracterización para persona con discapacidad integrado en el sistema de información de la Protección Social administrado por el Ministerio de Salud y Protección Social y presenta una discapacidad física." Documento que fue expedido como "fundamento para que las autoridades civiles, eclesiásticas y políticas garanticen derechos fundamentales consagrados en el artículo 13 de la C.N.

Recopilada y verificada la información dentro de las presentes actuaciones administrativas, procede este despacho a realizar el análisis correspondiente.

PARA RESOLVER ESTE DESPACHO CONSIDERA:

El despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas que solicitan Certificado de Trabajadores en Situación de Discapacidad contratados por un Empleador de cumplir con las normas relacionadas en la Resolución 0113 de enero 31 de 2020.

Que el Ministerio de Trabajo como Autoridad Administrativa está subordinada a las reglas del debido proceso el cual en sí mismo refiere a aquellas garantías cuya finalidad es la de proteger los derechos de los ciudadanos de ser oído durante toda la actuación, la notificación oportuna y de conformidad con la ley, que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, respecto de las actuaciones del Estado y, a su vez, limitar y controlar el poder que este ejerce, para que se obtengan decisiones justas conforme a las normas que regulan, cumpliendo de este modo con las garantías mínimas que deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, entre otras, asegurando la eficiencia, eficacia, celeridad y economía por parte de la Administración.

Que conforme al artículo 2 literal A de la Resolución 2143 de 2014, corresponde a la Coordinación de Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, adelantar los tramites relativos a Autorizaciones, aprobaciones, registros, depósitos y expedición de Certificados de los asuntos que conoce.

Que el Certificado de Discapacidad, es requisito sine qua non para expedir Certificación de Trabajadores en situación de Discapacidad contratados por un empleador, según lo contempla la Resolución 0113 del 31 de enero de 2020.

Que, con la citada norma, el Ministerio de Salud y Protección Social derogo las resoluciones 583 de 2018 y la 246 de 2019 y determino que, hasta el 31 de diciembre de 2021, serán válidos como requisitos para resolver una solicitud de Certificación de trabajadores en situación de discapacidad contratados por un empleador, los siguientes documentos:

1. Copia del Carné suministrado por la EPS al trabajador con discapacidad en el cual se encuentre registrada la discapacidad.
2. A falta del anterior, copia de documento equivalente expedido por la EPS en el que conste la discapacidad del trabajador en las condiciones establecidas en la Circular 009 de 2017.
3. Copia del Certificado de Discapacidad respecto del trabajador con discapacidad emitido por una Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS debidamente autorizada conforme a lo señalado en la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

De igual forma, el Ministerio de Salud y Protección Social presento listado de las IPS autorizadas por las Secretarías de salud al momento de emisión del presente lineamiento, para realizar el procedimiento de Certificación de Discapacidad para la vigencia 2020, siendo ellas para el departamento de Santander:

1. SAN DIEGO SERVICIOS EN SALUD S.A.S.....Bucaramanga
2. ESE CLINICA GIRONGirón
3. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGABucaramanga

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva un Trámite Administrativo"

4. ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.....Bucaramanga
5. HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA.....Málaga

Que igualmente es pertinente acatar lo dispuesto en el Anexo Técnico Procedimiento Administrativo General Código: IVC-PD-05-AN01, que señala que: la empresa deberá presentar la documentación relacionada en los requisitos para tal fin.

Que revisados los documentos aportados por el Representante Legal de la empresa SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S, se encontró que estaban incompletos, por cuanto se anexo "dictamen # 01 del 15 de septiembre de 2020, emitido por la Medico cirujana NANCY ZORAIDA PEREZ MARTINEZ ...Especialista en salud ocupacional...; para el caso de la señora GLORIA ROCIO PEREZ TRUJILLO identificada con Cedula de ciudadanía No. 37.713.048, lo cual no procede para hacer el correspondiente estudio. Se aclara que el documento válido para la expedición de certificación de trabajador en situación de discapacidad contratado por un empleador, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 0113 del 31 de enero de 2020, son los enunciados en párrafos anteriores.

Que vencido el termino prudencial y legal de treinta días otorgado al señor IVAN LEONARDO SILVA FORERO, representante legal de la empresa SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S como plazo para anexar el Certificado de Discapacidad de la Señora GLORIA ROCIO PEREZ TRUJILLO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.713.048 conforme a lo dispuesto por la ley; no aporó dicho documento que permita expedir Certificado de Trabajadores en Situación de Discapacidad.

Que "La Corte Constitucional en la sentencia C-951 de 2014, mediante la cual realizó el estudio previo de constitucionalidad del artículo 17 del CPACA, dejó sentado lo siguiente respecto a la interpretación, alcance y aplicación dicha norma: "5.5. Oportunidad para completar los requisitos faltantes constituye una garantía para el goce efectivo del derecho de petición."

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir."

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayado del despacho)

Por otra parte, el despacho informa que para el trámite de las presentes diligencias ha dado cumplimiento y garantizado el debido proceso y derecho de contradicción, establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad... (...)

Es de resaltar la falta de interés del peticionario al requerimiento realizado por el despacho en cuanto a suministrar el Certificado de Discapacidad de la señora GLORIA ROCIO PEREZ TRUJILLO;

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva un Trámite Administrativo"

evidenciándose Desistimiento Tácito por parte del interesado, siendo procedente el archivo de las presentes diligencias; aun cuando se evidencia dentro del instructivo que la comunicación fue enviada y recibida mediante correo electrónico silfocomercializadora@hotmail.com.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, de la Dirección Territorial Santander

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO, por parte del señor IVAN LEONARDO SILVA FORERO, representante legal de la empresa **SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias adelantadas dentro de la Actuación Administrativa de Verificación y Certificación de Trabajadores en Situación de Discapacidad contratados por un Empleador, solicitada por el señor **IVAN LEONARDO SILVA FORERO**, representante legal de la empresa **SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada con Nit 900.966.807-7, con domicilio en la calle 51 No. 27 A 47 Oficina 1004 Edificio Karibe en Bucaramanga - Santander, correo electrónico silfocomercializadora@hotmail.com; contenidas en el expediente 7168001- 000362 del 19 de octubre de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **IVAN LEONARDO SILVA FORERO** representante legal de la empresa **SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S**, identificada con Nit 900.966.807-7, con domicilio en la calle 51 No. 27 A 47 Oficina 1004 Edificio Karibe en Bucaramanga - Santander, correo electrónico silfocomercializadora@hotmail.com, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A; en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, únicamente procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los

30 NOV 2020

JAVIER MORA TORRADO

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Tramite

Proyecto: Vilma L.
Revisó/Aprobó: J. Mora

		Observaciones: Centro de Distribución: C.C. Nombre del distribuidor: Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO DIA R D DIA MES AÑO R D	Observaciones: Centro de Distribución: C.C. Nombre del distribuidor: Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO DIA R D DIA MES AÑO R D
<input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallo de Clausura <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Fallo de Clausura <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Redamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido

Motivos de Devolución: 472
 No Reside, Contacto Responde, G.S. Pabón, No Reside, Contacto Responde